

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00073 00

Dando alcance al oficio 0789 de 21 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá, por Secretaría, inmediatamente, remítase copia digital de la totalidad del expediente, para que haga parte del proceso verbal 2020-374 de Ana Patricia Luna Bermúdez contra Gloria Merlene Moreno Valbuena.

Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb30c6f37bf4d16d8023d263eacb5738a8665d4d21016a98f26c7f47e389c6**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00547 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el auto de 3 de junio de 2022, en el entendido que el proceso fue instaurado por la **Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalrecaudo – En Liquidación Forzosa Administrativa hoy en intervención** contra **Jesus Antonio Gallego León**, y no en la forma que había quedado.

Así mismo, corrija el numeral primero de dicho proveído, en el sentido que se sigue adelante la ejecución en contra **del ejecutado**, y no como allí quedó.

En lo demás, manténgase incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450baf5ae422189ec77fe1bf30d070f06cdd5053066b04d71f4021536ae1084**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00547 00

Dando alcance a la solicitud que antecede del demandado Jesus Antonio Gallego León, tenga en cuenta el memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional jamás puede utilizarse para poner en marcha el aparato judicial, pues es que *“[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que **prevalecen las reglas del proceso**”¹.*

Con todo, se le pone de presente que esta demanda fue radicada el 21 de mayo de 2018, correspondiéndole el conocimiento a este Despacho, como quiera que no fue posible la notificación personal o por aviso del demandado, tuvo que ser emplazado y notificado a través de curador ad litem, Juan Pablo Díaz Forero, quien a pesar de aceptar el cargo, guardó silencio al momento de contestar la demanda y proponer excepciones; de ahí que mediante auto de 3 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en este asunto, encontrándose pendiente de allegar liquidación de crédito.

Ahora bien, el hecho que haya sido demandado con anterioridad, dentro de un proceso que fue archivado en el año 2015, ello no quiere decir que no pueda instaurarse nuevamente demanda en su contra, pues no se allegó copia de la sentencia proferida a favor o en contra por los mismos hechos y pretensiones, con el fin de considerar una cosa juzgada, en cualquier caso, ello debía proponerse en el momento procesal oportuno para formular excepciones previas o de mérito, lo cual no se realizó.

Así las cosas, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 3 de junio de 2022.

Secretaría, comuníquesele al peticionario lo aquí expuesto, además, remítase copia digital de la totalidad del expediente para su conocimiento, a través del medio más expedito.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bbe9fb6d6eba0bf8ff64b2a3e9b3f2df8f5069dd43efd3623f6888e2c63bf8**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00172 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11'668.640,00 M/Cte.**, al 30 de junio de 2022.

De otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9990a05eb5c97dda1dcae7c314996856f8f8eb80f58eb73ccf27108378ad95f8**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00591 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por América Cell Biomédica S.A.S. contra Olga Lucia Parra Naranjo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fdda85c2ac1c9c11552fd53bdd120b01c8219c0d51e3b3b2a94f674f6e29e4**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00765 00

Téngase en cuenta que la demandada María Luisa Pedraza Velandia, se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación de 24 de octubre de 2022, quien, dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Reconózcase personería jurídica a la demandada, para actuar en causa propia.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se dará trámite a las excepciones propuestas, así las cosas, instese a la parte actora para que notifique a los otros demandados.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930b35170153bd3c4bbe878add1fa71aa01555cd8e951428fc2ea0edce9d9a95**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00837 00

En atención al escrito que antecede, por Secretaría, ofíciase a SALUD TOTAL EPS, para que informen la dirección electrónica y/o domicilio del aquí demandado Elver Edimer Córdoba Amador, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d4064857913167880304b9b39d5c1149a37ea68e0dfda98ab2d9469d524c2e**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00057 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas MCZ-238, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e87d16f1c57284453e0f488a7cb13fbcc973df44ec915ea8bfd50994b7a8da**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00057 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, respecto al inicio de negociación de deudas del demandado, aceptado el 15 de noviembre de 2022.

Sería del caso dar trámite a la suspensión del proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., en virtud del proceso de negociación de deudas, sin embargo, mediante comunicación del 15 de diciembre de 2022, allegada por el Centro de Conciliación, quien informó sobre el desistimiento de dicho proceso, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Por otro lado, instese a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ef46d491dc63e2e021d67020c255181ef9804476c33390b1c9b15950b0c60**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00187 00

Dando alcance al escrito de 18 de noviembre de 2022, se le pone de presente al memorialista que a la fecha no obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso, de acuerdo con el informe de títulos que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1250a0f1b6e94108256b0b7d42ade015da23fa7105f3f1e9692ff3b525e6372**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00204 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0610dfb012d08d819844fc51bd2ba439e551bcd443270088bb75ac6cfc456fde**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00239 00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada ANA LUCIA GUERRERO GONZÁLEZ, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4b5684652e33f54a2c5d7689ca15225b9b0786ba1521d312424ac24bb4d980**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00315 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20d99ca9dfe3457dc73c239cd0a837cd033336041fa681f6a3dff9a066ada3**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00465 00

Dando alcance al escrito que antecede allegado por el representante legal de la sociedad demandada, atendiendo lo dispuesto en autos 2022-01-435209 de 16 de mayo de 2022 y 2022-01-755733 de 14 de octubre de 2022, proferidos por la Superintendencia de Sociedades, respecto de la apertura del proceso de reorganización judicial de la sociedad **TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA S.A.S. INTELCOLO S.A.S.**, por lo tanto, Secretaría, proceda a **REMITIR EL PROCESO VIRTUAL DE LA REFERENCIA A DICHA SUPERINTENDENCIA Y AL LIQUIDADOR**, para que se tenga en cuenta como acreedor a la sociedad aquí demandante y por el valor de las obligaciones adeudadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1462cdfbd439408336cc29a896466d9e4131060c268550cfe03f3b1880a2edb9**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00669 00

Previamente a proveer sobre la aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviada al demandado Julio Cesar Guerrero Coronado, en la carrera 70 n° 22 D – 54, interior 26, apartamento 103 de esta ciudad, pese a que fue positiva, téngase en cuenta lo manifestado por la señora Sandra Marcela Gamba Saavedra, allegado el 20 de mayo de 2022, mediante el cual informa que en dicha dirección no conoce al aquí demandado, tampoco había o reside en dicho lugar y desconoce su paradero, por lo tanto, instese a la parte actora, para que se pronuncie al respecto, como a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8072e0ddf3ab6766fb3b7b5fb7dfb6a2eabc1036cc508e1ee5474cbd5493fc**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00669 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-254214, de propiedad del demandado, de conformidad con el certificado de tradición y libertad, entonces, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 20 DE ENERO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf62fea17800de25cfc03390d0111a03fd8c410e3bdd9860b8e7429e30d1e8a**

Documento generado en 19/01/2023 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>